

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 127
14 de septiembre de 2023

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Adentro”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO identificado con la C.C.No 12.522.363, obrando en calidad de Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Adentro, para la “CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA HIDRAULICA TIPO PASO TUBO Y OBRA COMPLEMENTARIA AL LECHO FLUVIAL DE CAÑO ADENTRO, MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO DEPARTAMENTO DEL CESAR”, en jurisdicción de esa municipalidad. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia Cédula de Ciudadanía de OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO
3. Acta de posesión de OVELIO ENRIQUE JIMENEZ MACHADO como Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.
4. Copia del Formulario del Registro Unico Tributario correspondiente al Municipio de La Jagua de Ibirico
5. Certificación expedida por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Caño Adentro del Municipio de La Jagua de Ibirico, indicando que “ **la apertura de la vía terciaria, a las Ladrilleras de Caño Adentro tiene aproximadamente 25 años de existencia**”.
6. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de La Jagua de Ibirico indicando que “**de conformidad con el PBOT (Acuerdo 011 de 2016) modificado por el Acuerdo 006 de 2020 artículo 159 y 160) el tramo comprendido entre las coordenadas X: 1078786.176 –Y. 1551232.313, corresponde a UNA VIA TERCIARIA, que comunica el perímetro urbano del Municipio de La Jagua de Ibirico con la vereda Caño Adentro**”
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “**quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización**”. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
2. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
3. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
4. Cuando se presentó la solicitud, este despacho efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria. Dentro del término legal, el municipio solicitó prórroga para aportar lo requerido, al amparo del artículo 17 del Código de

Continuación Auto No 127 del 14 de septiembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Adentro.

2

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, pero internamente dicha solicitud de prórroga se repartió a esta dependencia, en la misma fecha en que se nos entregó la respuesta, considerando el despacho que ya no resultaba necesario concederla

5. En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**
6. El trámite se iniciará, sin perjuicio de la actuación legal que determine la Oficina Jurídica de la Corporación, para establecer si ha existido pretermisión o quebranto de la normatividad ambiental, toda vez que en los archivos de la Corporación no se ha encontrado licencia ambiental, para la construcción de la denominada vía terciaria a las ladrilleras de caño Adentro, donde hoy se pretende realizar la ocupación de cauce. Para el efecto vale recordar que la construcción de carreteras en la red vial secundaria y terciaria, es un tipo de proyecto que desde la vigencia de la ley 99 de 1993 y a través del tiempo, ha requerido licencia ambiental por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, tal como en su momento lo exigían el numeral 8 del artículo 8 del decreto 1753 de 1994, el numeral 6 del artículo 9 del decreto 1728 de 2002, el numeral 6 del artículo 9 del decreto 1180 de 2003, el numeral 6 del artículo 9 del decreto 1220 de 2005, el numeral 7 del artículo 9 del decreto 2820 de 2010, el numeral 7 contenido en el artículo 9 del decreto 2041 de 2014 y como lo exige en la actualidad el numeral 7 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por lo anterior, el despacho reportará lo pertinente a la oficina jurídica de Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Caño Adentro, para la “construcción de estructura hidráulica tipo paso tubo y obra complementaria al lecho fluvial de Caño Adentro, municipio de La Jagua de Ibirico Departamento del Cesar”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas de interés del proyecto y la corriente Caño Adentro en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

Continuación Auto No 127 del 14 de septiembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Adentro.

3

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 9 y 10 de octubre de 2023 con intervención del Ingeniero Civil - Profesional Especializado ADRIAN IBARRA USTARIS. El informe resultante de esta actividad debe contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015
3. Cuerpo de agua a utilizar
4. Descripción de las actividades, obra u obras a ejecutar.
5. Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce.
6. Área del cauce a ocupar
7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la construcción de obra, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
8. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: El Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, debe presentar a Corpocesar y con relación al proyecto, determinación de procedencia o no de consulta previa, expedida por la Autoridad Nacional de Consulta Previa- Ministerio del Interior. Lo anterior teniendo en cuenta que por mandato del literal “e” del artículo 7 de la ley 1682 de 2013, **“las entidades públicas y las personas responsables de los proyectos de infraestructura de transporte, deberán identificar y analizar integralmente durante la etapa de estructuración, la existencia en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, los siguientes aspectos, entre otros”: e) “las comunidades étnicas establecidas”**. Para tal fin, agrega el artículo, deberán solicitar a las autoridades que tengan a su cargo estas actividades o servicios, dicha información. De igual manera se efectúa este requerimiento, teniendo en cuenta que la Directiva Presidencial No 01 del 26 de marzo de 2010, al referirse a las actividades de mantenimiento de la malla vial existente, preceptúa que **“En todo caso, se deberá hacer solicitud de certificación ante la oficina de consulta previa, quien determinará las actividades, que en el marco del proyecto vial, requieren la garantía del derecho de consulta previa”**.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8 debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

Continuación Auto No 127 del 14 de septiembre de 2023, por medio del cual se inicia trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar con identificación tributaria No 800108683-8, autorización para la ejecución de obras que ocupan el cauce de la corriente denominada Caño Adentro.

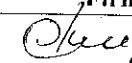
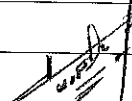
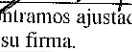
4

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2023

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha – Profesional Universitario (e) (Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGI-A 056-2023